

Capítulo Primero

LA IDEOLOGÍA Y LOS DISCURSOS

1. Los textos que contienen la ideología jurídica	21
2. Sistemas formalizadores o lenguajes	22
3. Códigos	23
4. Los sistemas formalizadores y los contenidos de conciencia .	24
5. Ideología, ideologías, discurso y discursos	25
5.1. Ideología	26
5.2. Las ideologías	26
5.3. Discurso	26
5.4. Los discursos	27
6. Los usos de "ideología" y "discurso"	27
7. Ideología en significado amplio	29
8. La unidad de una ideología	31
9. Coherencia sintáctica de los textos	32
10. Coherencia semántica o de sentido de los textos	33
11. Sistemas significantes	35
12. Denotación y connotación	38

Capítulo Primero

LA IDEOLOGÍA Y LOS DISCURSOS

SUMARIO: 1. Los textos que contienen la ideología jurídica; 2. Sistemas formalizados o lenguajes; 3. Códigos; 4. Los sistemas formalizadores y los contenidos de conciencia; 5. Ideología, ideologías, discurso y discursos; 5.1. Ideología; 5.2. Las ideologías; 5.3. Discurso; 5.4. Los discursos; 6. Los usos de "ideología" y "discurso"; 7. Ideología en significado amplio; 8. La unidad de una ideología; 9. Coherencia sintáctica de los textos; 10. Coherencia semántica o de sentido de los textos; 11. Sistemas significantes; 12. Denotación y connotación.

1. Los textos que contienen la ideología jurídica

En primer lugar, llamaremos "textos" a cualesquiera objetos culturales, es decir, objetos en los cuales se manifiesta el trabajo humano. "Cultura" designará cualquier producto del trabajo humano. Llamaremos "textos" a estos objetos, para destacar el hecho de que transmiten —o en ellos se puede leer—, ideas o pensamientos, en el sentido amplio de este término: contenidos cualesquiera de conciencia, o, como diremos enseguida, ideología. Resulta obvio que este concepto le conviene al tipo de objeto —textos jurídicos— para cuyo análisis pretendemos ofrecer elementos metodológicos.

Como veremos después, podremos hablar de discurso del derecho y de discurso jurídico, ambos coexistiendo en el mismo texto. Por ejemplo, una sentencia será un *texto* en el cual coexisten el derecho —la parte resolutoria— con el discurso fundante, que no es vinculante pero habla del derecho, y que llamaremos "discurso jurídico".

Desde luego que los textos lo son porque alguien los crea. Pero también porque alguien decide tomarlos como tales. De manera que los lectores hacen los textos tanto como los autores. La identificación de algo como un "texto", depende del lector. Si éste no acepta el texto, de nada vale la voluntad del productor. En nuestro caso, el de los textos jurídicos, su

identificación dependerá del investigador y de la *teoría del derecho* aceptada. Por ejemplo, un código civil es, evidentemente, un texto que ofrece, en su propia materialidad —un libro—, su unidad. Pero en el caso de sentencias, ¿los textos serán los protocolos que las contienen, o cada sentencia un texto en particular? En un tribunal, ¿el texto será todo el recinto o sólo el estrado? En el caso de las normas, ¿serán las producidas como tales o las eficaces? Como se ve, la identificación de un sector del discurso social como texto “jurídico” dependerá del investigador y la teoría aceptada. Aquí ensayaremos una en particular, que conducirá a identificar ciertos textos *como* derecho.

Los textos se componen de signos, que consideraremos las unidades básicas de los discursos. Entenderemos por “signos” las palabras, que los especialistas suelen llamar *sememas*, de modo que “compraventa”, “administración”, “salario”, serán aquí *signos*. Sin embargo, extenderemos el nombre de *signos* a conjuntos de palabras que tienen un significado, como “pago del precio” o “relación de trabajo”. Ciertamente, con esto estaremos ignorando precisiones que ya han sido desarrolladas por los semiólogos. Esto tiene por objeto mantenernos en un nivel de significaciones familiar para los juristas. Sin duda que en otras oportunidades será necesario afinar nuestro lenguaje. Pero este trabajo no se verá afectado por estas imprecisiones dado sus pretensiones reducidas.

Cabe decir que con estos conceptos de *texto* y *cultura* nos afiliamos a cierta concepción filosófica acerca del hombre y su relación con el mundo. Pero no es del caso discutirlo en este momento. Después de todo, no es posible decir absolutamente nada sin hacerlo desde alguna concepción filosófica previa. Podemos, simplemente, decir que con esto aceptamos que el mundo humano es el mundo del *sentido* del que sí intentaremos una definición.

2. Sistemas formalizadores o lenguajes

Las ideas o contenidos de conciencia no pueden manifestarse, aparecer, sin adquirir una forma por medio de sistemas de signos que son los que constituyen esos textos. Estos sistemas de signos serán designados aquí con la palabra “lenguaje”. Entre éstos están los lenguajes llamados “naturales” (castellano o francés por ejemplo), pero también

otros lenguajes, como el musical, el matemático, el lógico o el ideográfico de las señales de tránsito. Los lingüistas hablan de *lenguajes* y *lenguas*. Este problema no nos concierne en este momento.

Estos sistemas de signos que permiten hacer aparecer bajo una forma a las ideas o contenidos de conciencia son sistemas formalizadores, porque otorgan "forma" a los contenidos de conciencia. Sin esta forma no podrían aparecer.

3. Códigos

Pero lo que permite que un contenido de conciencia, que aparece en una forma —lenguaje— sea identificable por otra conciencia, es el hecho de que existe un código que es conocido por el lector del texto o receptor del mensaje contenido en el mismo. Sin la existencia de un código no existe ni la manifestación, ni la intelección de un texto. Es posible que una cierta disposición de elementos no producidos por ningún humano sean leídos como textos por otro humano, por ejemplo porque tal disposición puede ser leída como tal conforme con cierto código. Este caso no nos concierne porque el derecho no puede no ser producido por un humano. Puede, por otra parte, suceder que un texto producido según un cierto código, sea leído con la utilización de un otro código. Este es, precisamente, uno de los casos que nos interesa. En efecto, que pueda producirse la crítica de un texto jurídico implica que, producido según un código, por tanto portando un mensaje, puede ser leído con un otro código según el cual el mensaje aparece distinto.

Ahora bien, los códigos son unos otros discursos que permiten entender los textos, que, por eso mismo, pueden ser mensajes. Para que un contenido de conciencia cualquiera sea transmitido a otra conciencia, es necesario que se formalice en un sistema de signos, sistema cuyo principio de inteligibilidad es conocido previamente por otro. Lo que permite conocer ese principio de inteligibilidad es el código. En tal caso se establece una comunicación o transmisión de sentido.

Diremos, en consecuencia, que un contenido de conciencia existe en un texto en la forma que le proporciona el sistema formalizador que soporta ese texto, y que puede ser transmitido si el destinatario de la transmisión conoce el código del sistema formalizador.

El tipo de textos que son el objeto de este trabajo, existe bajo la forma de los lenguajes naturales, esto es, del español, el francés o el inglés, que son sistemas formalizadores llamados lenguajes naturales. Estos textos son producidos para ser transmitidos a individuos que conocen el código del lenguaje natural en que se formulan.

Pero, como veremos, además del código constituido por las reglas del lenguaje natural hay otros códigos que permiten transmitir otros sentidos. Por ejemplo, un artículo periodístico sobre economía puede ser leído utilizando cuando menos dos códigos: el del lenguaje en que está formulado y el de la teoría económica en la que se instala el autor del artículo. Ya desde aquí puede advertirse hacia dónde apuntamos: los textos jurídicos pueden decir muchas cosas según los códigos con que se lean.

4. Los sistemas formalizadores y los contenidos de conciencia

La consecuencia del hecho de que todo contenido de conciencia —o ideología— no pueda existir sino en textos constituidos por signos que pertenecen a algún sistema formalizador, es que la ideología está constreñida a aparecer dentro de los límites de ese sistema. Es decir, está constreñida a aparecer dentro de los límites proporcionados por el significado de los signos. Por ejemplo, algunas ideas jurídicas no pueden existir en ciertas sociedades porque éstas no disponen de palabras —signos— para expresarlas. Es el caso de la diferencia entre moral y derecho, que no existía en el mundo griego que no disponía de palabras que la expresaran.¹ De la misma manera, el contenido de conciencia portado por la palabra *nomos* no podría expresarse en francés o castellano, por ejemplo.

Esto tiene la mayor importancia, habida cuenta de que la ideología expresada en textos del idioma francés o español está constreñida por la significación de las palabras del lenguaje natural, que es el sistema formalizador de esas porciones de la ideología que, por otras acotaciones, califi-

1 "... el léxico de Aristóteles no únicamente carece de un término cuyo sentido corresponda de modo exacto al de 'ley', sino también de un vocablo que pueda traducirse correctamente por derecho (ya en el sentido objetivo, ya en el subjetivo de esta dicción)", García Máynez, Eduardo, *Doctrina aristotélica de la justicia*, México, UNAM, 1973, p. 131.

caremos luego de “del derecho” y/o “jurídica”. De la misma manera, el discurso del derecho no puede existir sino sobre la base de las palabras existentes en el lenguaje natural, y con el significado que las mismas tienen en ese lenguaje. Precisamente de eso se trata aquí: de analizar críticamente la ideología del discurso del derecho, de esa ideología que adquiere forma en el texto, pero constreñida al valor semántico de los signos que lo componen. Encontraremos, es la hipótesis, que la ideología creada por el grupo en el poder desfigura las relaciones sociales, enmascarándolas con el significado de las palabras que se usan cotidianamente para hacer referencia a esas relaciones. El “desenmascaramiento” depende, como se adivina, de que pueda justificarse razonablemente que el uso cotidiano de las palabras constituye un uso “incorrecto”, o bien, que esas palabras se refieren a ficciones y no a las relaciones sociales a las que pretenden referirse.

5. Ideología, ideologías, discurso y discursos

Considérense las siguientes expresiones:

- 1) El texto conocido como *Mi lucha* de Adolfo Hitler expresa una ideología totalitaria.
- 2) El discurso fascista combinaba una ideología nacionalista con una ideología popular.
- 3) El discurso del derecho civil expresa una ideología liberal
- 4) El discurso estético del estalinismo es coherente con su discurso político.

En estas expresiones de uso común entre juristas y otros científicos sociales, se percibe la ambigüedad de los términos “discurso” e “ideología”. Como es imposible prescindir de ellos en el tratamiento de los textos jurídicos, resulta recomendable definirlos de manera que pueda mantenerse el matiz que se percibe en su uso común. Para ello propongo aceptar, en este trabajo, lo siguiente:

5.1. Ideología

Propongo usar la palabra "ideología" para referir cualquier contenido de conciencia. Con ello le otorgamos la máxima amplitud. A su vez, nos colocamos fuera de la concepción del mundo según la cual existe la verdad al margen y por encima de los discursos humanos. De esta manera, "verdad" será una propiedad adjudicada, convencionalmente, a ciertos enunciados.

5.2. Las ideologías

La misma palabra, en plural, "ideologías", con el agregado de una calificación, se utiliza de manera distinta. Propongo, conservando este uso común, usar la palabra "ideología", acompañada con un calificativo, para designar una porción de la ideología, que es el conjunto de los contenidos de conciencia existentes. De esta manera, "ideología jurídica" se refiere a una porción de la ideología diferenciable —según criterios que es necesario precisar—, de otra porción, como por ejemplo de la ideología partidaria.

5.3. Discurso

Como ya hemos dicho, la ideología sólo puede aparecer merced a los servicios de un sistema formalizador como el lenguaje natural. Lo mismo con las ideologías. Propongo usar, en este trabajo, la palabra "discurso" para referir la ideología ya formalizada.

Si discurso es entonces formalización de ideología, así, en general, entonces cabe usar la expresión "continuo discursivo" para referir la totalidad de la ideología, que por estar formalizada, y sólo gracias a ello, puede circular en la sociedad. De ese "continuo" indiferenciado será necesario luego acotar secciones para proceder a su análisis. De la misma manera en que un físico o un biólogo debe acotar, dentro del conjunto de los fenómenos, aquellos que se decide a estudiar. Lo que llamamos "naturalidad" es un "continuo" de fenómenos de entre los cuales es necesario determinar un sector. O, dicho de otra manera, del continuo ofrecido al científico éste debe establecer, por una definición, el campo de su actividad. El resultado de esta acotación dentro del continuo discursivo es un discurso particular. Por ello hay infinita cantidad de discursos: cada discurso no es otra cosa que el resultado de una definición producida por el

analista. No hay discursos en sí mismos diversos unos de otros como no hay fenómenos físicos en sí mismos distintos a los biológicos, a menos que sean definidos como tales por el científico que de ese modo los constituye en objetos acotados de su trabajo.

Vale la pena decir que si, como hemos propuesto, "discurso" tiene como referente a la ideología cuando ésta aparece formalizada, pero ésta no puede aparecer sino formalizada, entonces la ideología no existe fuera de algún discurso. Puede preguntarse entonces por qué no se equiparan ambos términos. La razón es que, teóricamente sí puede pensarse en la diferencia entre ideología y discurso, de tal manera que sea posible entender que la ideología puede existir en distintos discursos, o que la misma ideología, la totalitaria por ejemplo, pueda existir en distintos discursos, en el jurídico o en el científico, por ejemplo. Podría decirse que la diferencia entre ideología y discurso, conforme con lo aquí propuesto, es similar a la diferencia entre la materia y la forma en Aristóteles.

5.4. Los discursos

De manera similar al caso de la palabra "ideología", propongo usar el plural "discursos" para referir la formalización de las ideologías. De esta manera, podremos usar la palabra "discurso", siempre que vaya junto con un calificativo, para referirnos a cierta porción de la ideología, es decir, a alguna ideología en particular, que aparece en un sector del continuo discursivo. Así por ejemplo, podremos decir que el discurso liberal es distinto que el discurso fascista, o que el discurso del derecho es distinto que el de la moral.

6. Los usos de "ideología" y "discurso"

Considérense ahora las mismas expresiones vistas anteriormente:

- 1) El texto conocido como *Mi lucha* de Adolfo Hitler expresa una ideología totalitaria. "Ideología totalitaria" es entonces una parte del conjunto de contenidos de conciencia existentes. Hay por lo tanto otras partes que no son "totalitarias".

- 2) El discurso fascista combinaba una ideología nacionalista con una ideología popular. “Nacionalista” y “popular” son dos ideologías, o sea dos fracciones, de la ideología. El discurso “fascista” es una sección —a acotar— dentro del discurso o continuo discursivo circulante, en Italia por ejemplo. Este “discurso fascista” constituye la formalización de esas ideologías, la totalitaria y la popular, en un lenguaje, en este caso un lenguaje natural como el italiano.
- 3) El discurso del derecho civil expresa una ideología liberal. En este caso la sección del continuo discursivo que acotamos y denominamos —conforme con un método a especificar— “derecho civil”, o “discurso del derecho civil”, formaliza una sección de la ideología que, por razones a ser establecidas, acotamos y llamamos “ideología liberal”.
- 4) El discurso estético del estalinismo es coherente con su discurso político. En este caso se trata de una sección de la ideología, a la que acotamos y denominamos (discurso) “estalinista”, que forma parte del *continuo discursivo*, y que se formaliza en un *sistema formalizador*, en este caso el castellano; y dentro de esta sección de la ideología, distinguimos los discursos político y estético, que son dos secciones de ese continuo.

Podremos decir así, si ofrecemos criterios diferenciadores, que el “discurso del derecho” constituye la formalización de una parte de la ideología, parte que debemos acotar como tal por diferencia con la que no sea “del derecho”. Y podremos decir que el discurso, por ejemplo el del derecho civil, contiene una ideología “burguesa”, si dentro de ese discurso podemos identificar una sección del mismo del que podemos decir que hace aparecer una ideología que sea “burguesa”; y habrá tal “ideología burguesa” si podemos acotar, según cierto criterio a establecer, una sección en el interior de la ideología, de la que podamos decir que sea una sección “burguesa”. El problema, así, se convierte en este otro: ¿qué es lo que permite definir a una ideología como “burguesa”, “jurídica”, “totalitaria”, “nacionalista” o “fascista”? ¿Qué es lo que permite diferenciar el discurso “jurídico”, del “científico” o del del partido nazi? Para encontrar una respuesta plausible, es necesario, entonces, recurrir a otras precisiones. Pero si no las encontráramos no podríamos analizar ni el discurso del derecho ni el discurso del derecho civil. Ni ningún “discurso”.

7. Ideología en significado amplio

El término "ideología" no se usa, generalmente, de la misma manera como ha sido propuesto aquí. "Ideología" significa, en su uso corriente, lo contrario a ciencia. Es, por tanto, un adjetivo que desprestigia al referente del sustantivo al que se aplica: todo lo que se califica con el término "ideología", es evaluado negativamente por relación con la evaluación positiva que se hace de lo que es calificado con el término "ciencia".

"Ideología" también es utilizada para denotar el campo de los valores, y en tal caso ya no tiene connotaciones peyorativas, aunque de todos modos también significa lo otro de la ciencia porque es un discurso no descriptivo.

La dificultad de estos usos de "ideología" consiste en que, si hay una conciencia "falsa", entonces tiene que haber una "verdadera". Pero como cada teoría tiene su propia versión de la verdad respecto de la sociedad, entonces toda discusión se convierte en una competencia de lanzamiento de epítetos contra los que sostienen la teoría rival, reclamando los miembros de cada bando para sí la calidad de científicos y de "enunciados científicos" para sus afirmaciones. Y eso tiene el efecto de despolitizar la disputa entre los apologetas y los críticos de la sociedad capitalista. La discusión se despolitiza, a pesar de que parece lo contrario, porque se instala en el nivel de un discurso que *supuestamente* está al margen de la política. El nivel discursivo de la ciencia, cuando se supone separado del de la ideología, permite hacer creer que los que "hablan científicamente" están fuera de la política y con ello logran hacer aparecer a su "ciencia" como indiscutible. Pero como la ciencia tiene objetivos políticos, y como se desarrolla en espacios institucionales en los que se detenta poder, y puesto que lo enunciado por los científicos es "verdad", entonces queda justificada la represión de los que no están de acuerdo, de los equivocados, de los que sólo hacen "ideología", de los que quieren "mezclar la ciencia con la política", de los que, en consecuencia, hay que expulsar de las universidades, de los institutos, y, si aún no han ingresado, entonces hay que impedirles que accedan. Y con ello resulta que, bajo el disfraz de la ciencia, se ha ejercido el poder y reprimido a los contestatarios.

Y muchos sedicentes marxistas así proceden; cuando tienen el poder, dicen que ellos hacen ciencia y los demás son "ideólogos". Y cuando no

tienen el poder, su intento es desalojar del trono de la ciencia a los adversarios, pero para sentarse ellos.

Por el contrario, de lo que se trata, según creo y definiendo, es precisamente instalar la discusión en el nivel político, allí donde no valga como argumento la descalificación *a priori* del otro, conseguida por la sola detentación del poder en los institutos científicos. La discusión científica debe ser instalada allí donde lo que *se debe* hacer en materia de decisiones políticas, depende de la persuasividad de los razonamientos; allí donde la verdad, como no puede ser de otra forma, como *de todos modos es* aunque quiera ocultarse, depende de una competencia entre argumentos que convencen o no.

Los filósofos de la ciencia, principalmente los neopositivistas o analíticos, pero también los marxistas althusserianos, pretenden que la ciencia es irrefutable. Y que por supuesto ellos son los encargados de decir cuándo lo que se dice es científico y cuándo no lo es. Pero esconden que lo que fundamenta sus decisiones es una filosofía en particular. Ellos quieren hacer creer que la definición de ciencia es independiente de la historia. Que no es un producto social como cualquier otro. Están dispuestos a aceptar la historicidad de todo, menos del fundamento de la ciencia. Así como los racionalistas metafísicos han creído desde siempre que el conocimiento aprehende el mundo porque el mundo coincide con el pensamiento, y así como piensan que esto último es "verdad" indiscutible, así los neopositivistas piensan de la definición que ellos hacen de la ciencia: piensan que es indiscutible. Pero ocultan que la definición que hacen *también* es el producto de una asunción filosófica que pueden "probar" tan poco como los metafísicos pueden probar su definición de verdad.

Ambas visiones del mundo y de la ciencia coinciden en eso: en que por una parte existe la verdad, y por la otra la ideología. Ambos bandos obtienen como resultado la separación de la ciencia respecto de la política. Ambos pretenden excluir de las universidades, de los centros de investigación, de las posibilidades editoriales, de las revistas prestigiosas, a quienes forman en un bando contrario. Ambas posiciones constituyen una des—historización del pensamiento humano. Por el contrario, el uso de "ideología" para referir toda clase de contenidos de conciencia, para referirse, finalmente, a todo el mundo cultural, el mundo del sentido, corresponde con una concepción distinta de las relaciones entre el pensamiento y el mundo. También se basa en una filosofía; pero no pretende excluir a nadie: pretende convencer. Volveremos sobre esto. En adelante, a menos

que se advierta, el uso de "ideología" será este último: contenido de conciencia.

8. La unidad de una ideología

La crítica de la ideología jurídica supone que es posible determinar un sector de la ideología circulante en una sociedad como distinta de todos los demás sectores; un sector que sería, precisamente, "jurídico". Por otra parte, la crítica, por ejemplo de la ideología jurídica civilista (o laboralista o constitucionalista) supondría igualmente que es posible identificar, dentro de la ideología jurídica, un sector que pudiese ser plausiblemente así denominado. Pero, y éste es el problema de esta investigación, también supone que pueda decirse, plausiblemente, que en el *derecho civil*, además de la ideología normativa propiamente dicha, que llamaremos luego *sentido deóntico*, coexiste, y se retransmite, la ideología de la circulación mercantil, esto es, la ideología según lo cual esta circulación es natural, buena, etcétera. Por lo tanto, para hacer plausible este análisis crítico de la ideología jurídica, es necesario proponer los fundamentos de la identificación de estos distintos sectores de la ideología. La identificación del derecho respecto de toda otra ideología constituye el tema clásico del concepto de "derecho", del que nos ocuparemos en los capítulos siguientes. La identificación de ideologías en el interior del derecho constituye el objetivo principal de esta investigación y por lo tanto nos ocuparemos de ello en los capítulos finales. Previamente a ésto será necesario desarrollar los temas del referente y de la causa del discurso jurídico.

Una sección de la ideología, una ideología particular, se destacaría del resto siempre que pudiera considerarse, arbitrariamente desde luego, como un conjunto de elementos —"ideas"— cuya unidad esté dada por algún elemento reconocible que permitiera decir que ese conjunto es "coherente". Definir este elemento sería construir un concepto que permitiera acotar cierto sector de la ideología separándolo del resto. Y si no pudiera construirse, entonces *sería imposible el análisis de la ideología jurídica o de la del derecho tanto como el de cualquiera otra ideología*. La cuestión presenta dificultades lo suficientemente grandes como para adelantar que, por el momento, cualquier intento de definir una ideología en el

interior de un texto jurídico, como intentaremos aquí, debe considerarse sólo como un primer ensayo.

9. Coherencia sintáctica de los textos

Los textos pueden ser *coherentes* tanto desde el punto de vista de la *sintaxis* como desde el de la *semántica*. Los textos pueden transmitir una ideología cualquiera, en primer lugar porque son *coherentes* esto es, *inteligibles*, es decir, que tienen sentido aun cuando expresen mentiras. Pueden transmitir un mensaje que puede ser recibido por un receptor distinto que el emisor. Como se trata de una relación, esto es de la mutua posición que establecen entre sí dos actores de un fenómeno de comunicación, un texto es inteligible sólo si lo es para otro que es distinto que el productor, y esto es posible porque el receptor dispone del código necesario para descifrar el mensaje. Si bien un soliloquio puede ser inteligible sólo para el emisor, de todos modos este tipo de textos carece de interés para nosotros en este momento. Sólo interesan aquellos de los que puede decirse que transmiten un "mensaje" desde el productor hacia un receptor. De allí que la coherencia sintáctica de un texto, que es lo que le otorga su inteligibilidad, es lo que lo constituye en un producto cultural intersubjetivo, es decir, en algo que posee la característica de poder servir de vehículo para la transmisión de ideología de un productor hacia un receptor.

Con la palabra "coherencia" aplicada a los textos, no quiero significar otra cosa que obediencia a ciertas reglas. Un texto es coherente, en primer lugar, si sus signos están organizados conforme con ciertas reglas preestablecidas y preceptadas. Estas reglas constituyen un conjunto, un sistema, del que decimos que es la *sintaxis* del lenguaje en que se expresa la ideología aparente en el texto. La *sintaxis* de una lengua es un *código* que permite descifrar el mensaje portado por el texto. El código constituye en este caso la descripción de las reglas y las reglas para el uso de éstas. Por lo tanto, es un otro discurso, previo, que reconocen tanto el productor como el receptor del discurso. Ambos lo reconocen como el conjunto de

reglas que se han seguido para disponer el orden de los signos que componen el texto.²

Lo que primeramente posee el texto, entonces, es coherencia sintáctica; es decir, sus signos están ordenados conforme con las reglas sintácticas del lenguaje de que se trate. La ideología portada por el texto, puede ser inteligida sólo por quien conozca el código o reglas de ordenación de los signos.

10. *Coherencia semántica o de sentido de los textos*

Ahora bien; un texto, que para serlo debe portar un discurso sintácticamente coherente, puede contener distintas ideologías. Por ejemplo, las constituciones modernas contienen fracciones de las que frecuentemente decimos que expresan una ideología liberal y fracciones de las que decimos que expresan una ideología socialista. Esto es muy notable en las constituciones tanto la federal como la de algunos de los estados en México. Pueden leerse allí —cuando menos en las originales surgidas de la revolución— párrafos íntegros provenientes del liberalismo, y párrafos íntegros provenientes de las fuentes populares y revolucionarias fuertemente influidas por el socialismo. Sería tan desacertado en este caso decir que en ese texto aparece la ideología liberal como decir que aparece allí la ideología socialista. Pero igualmente desafortunado sería decir que se trata de una ideología “mixta”, o ponerle un nombre especial con el objeto de evitar la cuestión propuesta por la convivencia de distintas ideologías.

Al mismo tiempo diríamos que es incoherente un texto constitucional que, por ejemplo, prescribiera el respeto a los derechos humanos y al mismo tiempo acordara a algún funcionario la facultad de allanar domici-

2 "Los signos elementales configuran el léxico del lenguaje; el orden que se les impone combinándolos, se suele denominar sintaxis. Las reglas que afectan el orden y la forma de los signos, en cuanto integran secuencias admisibles en un lenguaje, constituyen la gramática del lenguaje. La secuencia de signos bien ordenada ... tiene la propiedad de servir de unidad transmisora de un mensaje en ese lenguaje: decimos que tiene sentido", Vernengo, Roberto J., *Curso de teoría general del derecho*, Buenos Aires, Ed. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, 1976 p. 23.

lios sin una orden fundada en sospechas serias de la existencia de pruebas de la comisión de un delito en el lugar.

Pero la palabra "coherencia", en estos casos, no puede remitir a la obediencia de reglas de ordenación intersubjetivas del mismo tipo del de las reglas de la sintaxis. Se trata de algún tipo de orden o inteligibilidad que debe encontrarse a partir del punto de vista semántico. Pero tampoco se trata de coherencia lógica, puesto que la lógica precisamente demuestra, siempre, que tratándose de política, los textos carecen casi totalmente de "lógica". Conocida es, por otra parte, la discusión acerca de la inaplicabilidad de la lógica a los textos que pretenden derivar normas de otras normas. De modo que si a algo puede remitirse la afirmación de que en el ejemplo citado más arriba hay "coherencia", no es a la *Lógica*.

Muy posiblemente un hablante común quede perplejo frente a los textos que definen la *evicción* o la *anticresis*, a pesar de que comprenda el significado de la mayoría de sus palabras y de que advierta corrección en el uso de las reglas sintácticas. Los textos, para transmitir un mensaje inteligible, deben, además, poseer otro tipo de "coherencia", que llamaremos de sentido, que será una coherencia, no sintáctica, sino *semántica*.

Considérense por ejemplo los enunciados

"prohibido matar" y "mañana es jueves".

Ambos tienen coherencia sintáctica. Pero el conjunto

"Prohibido matar. Mañana es jueves"

no tiene sentido; si bien es sintácticamente coherente, no parece ser sino un soliloquio de alguien de quien diríamos que no es cuerdo. La razón es que constituye una expresión lingüística compuesta por un conjunto de elementos que no mantienen entre sí ninguna coherencia de sentido. Se dice de este tipo de expresiones, "que no tienen sentido". Y como el estudio del sentido —o significado: no siempre resultan distinguibles ambos términos— es el cometido de la *semántica*, diremos que estamos en la búsqueda de aquello que permite decir que cierta ideología o cierta fracción del continuo discursivo, poseen *coherencia semántica*. Porque no parece posible distinguir un discurso jurídico de otro no jurídico, ni el discurso del derecho del discurso del no derecho, ni el discurso del dere-

cho civil del discurso del derecho laboral, sin hacerlo conforme con un criterio semántico. Será, sin duda, un criterio arbitrario, como todo criterio científico de acotamiento de parcelas de conocimiento. Pero de todos modos, será un criterio que haga pie en criterios propios de la semántica. Construiremos para intentar esta identificación o acotamiento de ideologías, el concepto de "sistemas significantes".

11. *Sistemas significantes*

Llamaremos *sistemas significantes* a conjuntos de enunciados pertenecientes a uno o varios textos, que pueden ser identificados como parte de una unidad conforme con los siguientes criterios.

La unidad que proporcionaría la coherencia de sentido a una fracción del continuo discursivo, sería, en primer lugar, construida teóricamente. El orden no pertenece a los objetos de estudio sino a los instrumentos teóricos producidos para realizar ese estudio. Es decir, el orden es, en realidad, un discurso. Con la coherencia de sentido buscada sucede lo mismo: es inteligible sólo en la recepción del discurso. Que un discurso sea coherente depende del orden que puede proporcionarle un código que es previo al mismo. "Descubrir" el sentido de un discurso, su coherencia, sólo es una forma de hablar: en realidad no hay "descubrimiento" sino *identificación* entre sentido del discurso y sentido del código que lo descifra o "descubre". Por otra parte, esta identidad entre discurso y código de recepción es absolutamente *subjetiva*: debe haber "alguien" que recepte, es decir, que produzca el discurso que dice que el sentido del discurso analizado corresponde con el del código utilizado. Lo máximo que puede pedirse es que esta subjetividad sea compartida, que sea "intersubjetividad", es decir, que "otros" también identifiquen la coherencia del discurso analizado con la del código utilizado para el análisis.

Un sistema *significante* entonces, sería el resultado de atribuir coherencia de sentido a un sector de un complejo discursivo en virtud de que ese sector puede identificarse con el discurso que funciona como código.

Ahora bien, el código debe ser, a su vez, construido como cualquier otro discurso. Para lo que a nosotros nos interesa aquí, se trata, el código, de un discurso construido desde el punto de vista de otras ciencias distintas a la ciencia que estudia el sentido normativo del discurso del derecho.

Lo que nos interesa es mostrar los otros discursos presentes en el discurso del derecho, y proponer que tales discursos constituyen *sistemas significativos* cuyo origen se encuentra en las relaciones sociales y que el objetivo de su presencia en el derecho es mostrar tales relaciones como naturales, justas, buenas, etcétera. Como se trata de sistemas, la identificación de uno solo de sus elementos por el receptor del derecho, permite que el mensaje del conjunto de sistema sea recibido de manera subliminal o "inconsciente".

El principio de coherencia del sistema significativo será proporcionado por el discurso de las ciencias sociales, o, más exactamente, por el discurso de la teoría social aceptada. La teoría social produce un discurso que el sociólogo reputa descriptivo de relaciones sociales objetivamente existentes. Ese discurso constituirá para nosotros el punto de partida para construir el código o principio de la coherencia de sentido de los otros discursos incluidos en el discurso del derecho. El resultado constituirá un *sistema significante*. Los problemas con que nos enfrentaremos son: la calidad del discurso científico del sociólogo (problemas de la verdad y la causa), la naturaleza del referente del derecho y, principalmente, la referencia ficticia, problemas a los que dedicaremos capítulos especiales.

Llamaremos *tema* o *principio de coherencia* al elemento unificador de los enunciados que constituirán el sistema significante, y que será proporcionado por la teoría social. Para dar un ejemplo, pensemos en que pudiese hablarse del discurso de la ideología "burguesa" en general, y que dentro de ella intentamos identificar un sector, o *sistema significante*, que llamaremos "de la libre empresa", supongamos que porque en unos primeros análisis nos ha parecido posible identificar un tema que permitiría construir este nuevo objeto de estudio. Supongamos, simplificando, que hemos llegado a la conclusión de que ésa es una ideología organizada alrededor del tema de la "libre contratación". Intuitivamente todos conocemos el discurso que soporta a esta ideología, pero si no lo conociéramos deberíamos definirlo en un discurso que constituiría un código.

El tema, en este caso, sería la idea de que el estado no debe intervenir en absoluto en los contratos que realizan los empresarios. El sistema significante estaría constituido por el conjunto de enunciados cuyo sentido es esta idea. Estos enunciados podrían organizarse de muchas maneras para su estudio, y nada impediría que, construyendo otro tema, pudieran pertenecer a otro sistema significante. Diríamos entonces que ese conjunto de enunciados pertenece al sistema significante de la libre empresa, que es un sector de la ideología burguesa. Pero lo anterior constituiría la defini-

ción de un tema encontrado en el discurso mismo. Supongamos entonces que, además, tenemos una aceptable y pacífica definición del fenómeno que denominamos "circulación del capital" proporcionado por la *Economía*. Desde el punto de vista de esta última ciencia, este fenómeno es reputado como siendo el referente del conjunto de enunciados que constituyen el discurso de la libre empresa. En efecto, cuando el usuario del discurso burgués se refiere a la libre empresa, en realidad fantasea sobre fenómenos que no comprende y que en realidad constituyen lo que la *Economía* denomina circulación del capital. Si esto es aceptable, entonces el tema del discurso de la "libre empresa" está constituido en realidad por este modelo, para nosotros *tema* o *principio*, llamado "circulación del capital" construido por la ciencia económica, y que ésta reputa como referido a un fenómeno objetivo e independiente. En este segundo caso, el tema organizador del sistema signifiante es exterior al discurso analizado, y proviene de otro discurso que es el de la *Economía*. En el caso del derecho, pretenderemos después que en un texto jurídico pueden identificarse sistemas significantes que portan, y transmiten, ideologías plausiblemente identificables que constituyen ficciones respecto de relaciones sociales.

Resulta más que evidente la convencionalidad de la identificación de un sistema signifiante. En el ejemplo del sistema signifiante de la libre empresa se adivina inmediatamente que puede ser descrito únicamente como expresión de la circulación del capital, si aceptamos la teoría del capital expresada por Marx. Sin embargo un empresario daría por falsa tal descripción y diría que se trata solamente de la expresión de la libertad natural del hombre ¿Quién tendría razón? Obviamente entonces, el tema de un sistema signifiante es obtenido de un modelo teórico descrito a partir de una teoría social previamente aceptada. Este modelo permitiría calificar el sector de un discurso como coincidente con el modelo y proceder luego a su análisis. Como cualquier hipótesis, el modelo revelará su pertinencia en el éxito del análisis que deberá, o poder ser contrastado empíricamente, u ofrecer nuevas hipótesis.

Cabe agregar, finalmente, que la pretensión de encontrar sistematicidad en una ideología podría ser contestada por quien utilizara el término en sentido restricto. En efecto, posiblemente se dijera que sólo cabe adjudicar sistematicidad a la ciencia. Sin embargo la sistematicidad, es necesario advertirlo otra vez, no pertenece nunca al discurso analizado sino que pertenece al modelo creado o aceptado por el analista. Es éste quien decidirá estudiar una ideología a partir de un modelo que sí será un conjunto sistemático de enunciados. Por ejemplo, la sistematicidad en el

ejemplo anterior no es una cualidad de la ideología de la libre empresa, sino del modelo marxista de explicación de la circulación del capital.

12. Denotación y connotación

Si pueden identificarse sistemas significantes en el interior de un texto, entonces también es posible identificar signos aislados que forman parte de esos sistemas. Por ejemplo, la expresión "libre contratación" es fácilmente identificable como perteneciente al sistema significante de la libre empresa una vez que éste ha podido ser construido. Si esto es así, es claro que la función de transmisión de ideología puede cumplirse con la presencia de un solo elemento en un discurso, con la condición de que el receptor conozca el código que sirve para identificar ese elemento como parte del sistema ausente. Es decir, con la condición de que en la ideología general del receptor se contenga el sistema significante al cual pertenece el elemento presente.

Ahora bien, estos sistemas significantes podrían estar denotados o simplemente connotados en el discurso analizado.³ Diremos que un sistema significante está *denotado* en un texto cuando sus elementos están presentes en ese texto. Por ejemplo, un texto en el que un empresario explica las bondades del modelo económico en el cual él puede hacer lo que quiere, es un texto que porta un discurso que denota el sistema significante de la libre empresa.

Esto porque lo denotado —el referente— es siempre un discurso o construcción cultural, como veremos. El significado de un signo "denota" un referente, o bien el referente es lo denotado por el usuario del signo. Pero el referente es, en realidad, otro discurso, porque nunca hay contacto entre discurso y empiria. La relación entre ambos está siempre mediada por construcciones culturales. Lo denotado es, por tanto, un discurso, pues es siempre un resultado anterior de la cultura; es siempre un sistema significante que los usuarios reputan como referido a fenómenos objetivos e independientes de los sujetos.

Pero en un discurso que denota cierto sistema significante, pueden coexistir uno o varios signos que pertenecen a otros sistemas significantes, que no están presentes sino por medio de ese elemento. En tal caso,

3 Sobre esta cuestión, Del Gesso Cabrera, Ana María, "El derecho, un discurso connotado", en *Crítica Jurídica*, número 12.

diremos que ese o esos signos "connotan" otros sistemas significantes, que de ese modo están presentes en el discurso analizado con solamente uno de sus motivos ideológicos, con sólo uno de sus elementos. En este uso, propuesto sólo para este trabajo, de los vocablos "denotación" y "connotación", tal vez torcemos un poco el uso frecuente de los mismos en la *Semiótica*.

En este orden de cosas, puede decirse que en el discurso jurídico del científico está denotado el sentido deóntico del derecho, puesto que ese discurso tiene por objeto hacerlo patente. En cambio otros sistemas significantes, el jusnaturalismo, del productor del derecho por ejemplo, puede estar connotado por la presencia de ciertos signos que tienen determinado significado en ese discurso filosófico. Por ejemplo, si una norma dice que "en la sentencia el juez deberá respetar los derechos humanos", hay un sentido deóntico denotado, que es "obligatorio respetar", y el sentido de la expresión "derechos humanos", que connota, hace que se presente, la ideología jusnaturalista.

Respecto de la transmisión de ideología, podemos decir que si ésta se ha cumplido por la vía de la presencia de un elemento de un sistema signifiicante no presente en el texto, es porque el receptor identificó acertadamente, usando el código del que dispone, a ese elemento como integrante del sistema ausente.

Ahora bien, ¿cómo lo sabría el analista de ese discurso? ¿Cómo sabría que el receptor realizó esa identificación? Únicamente podríamos averiguarlo con los procedimientos habituales acerca de la eficacia de los discursos. Si suponemos que realizar tal identificación debía conducirlo a producir una conducta, la comprobación empírica de la existencia de la misma constituiría una comprobación de la eficacia del discurso; esto es, nos permitiría decir que efectivamente el receptor identificó aquel elemento como perteneciente a ese sistema signifiicante. Y si la función de la presencia de ese elemento era sólo la de generar ideología, la eficacia debería comprobarse por los medios también usuales entre los estudiosos de la ideología; las entrevistas, por ejemplo.

Desarrollaremos y utilizaremos estos conceptos más adelante.